

AUTO INTERLOCUTORIO N° 626

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por error involuntario, dentro del presente asunto, se omitió reconocer personería al abogado JULIAN RICARDO GOMEZ, conforme al poder a él otorgado por el demandado WILLIAM ALFONSO RUBIANO ZAPATA, dentro del presente proceso de Unión Marital de Hecho, propuesto por MARIA MERCEDES VERA RAMIREZ; lo cual procederá a realizar el Despacho de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIAN RICARDO GOMEZ, portador de la T.P. No. 205.002 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No. 14.899.559 de Buga (V), como apoderado del señor WILLIAM ALFONSO RUBIANO ZAPATA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON.

JG

Firmado Por:
HUGO NARANJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002
FAMILIA BUGA

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. 80 HOY, <u>03 de Noviembre de 2020</u> A LAS 07:00 A.M EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

TOBON
PROMISCOUO DE

Radicación 76-111-31-10-002-2020-00031-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49970fdc9c65c420f3e84e7bc432a4c2ecdb72313cff5937ebb10556a8ebc7ce

Documento generado en 30/10/2020 09:58:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**